

Curso Académico: 2024/25

300 - Grado en Derecho

12078 - Historia del Derecho Español

Información del Plan Docente

Titulación:	300 - Grado en Derecho
Código de la Asignatura:	12078
Año Académico:	2024/2025
Curso:	1
Semestre:	Segundo semestre
Carácter:	Formación Básica
ECTS:	6.0
Idioma:	Castellano

1. ORGANIZACIÓN DE LA ASIGNATURA

Departamento	Disciplinas Jurídicas Básicas y Derecho Privado
Área de conocimiento	Historia del Derecho y de las Instituciones

2. PROFESORADO

Responsable de Asignatura	Datos de contacto
Nombre:	Dr. D. Juan Pérez Carrandi
Email:	jcarrandi@rcumariacristina.com

ACCIÓN TUTORIAL

Los alumnos podrán contactar con el profesor a través del teléfono y del correo electrónico facilitado anteriormente, al objeto de que, en el horario de tutorías que establezcan (y que harán público en el portal del alumno), pueda atenderles y ayudarles a solucionar las dudas que pudieran surgir a lo largo del curso.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ASIGNATURA

La Historia del Derecho Español, como asignatura de carácter básico del Plan de Estudios del Grado en Derecho, además de su carácter esencialmente cultural y formativo tiene también una importante finalidad práctica: proporcionar al jurista un bagaje de conocimientos que le permita disponer de la imprescindible perspectiva histórica sobre el Derecho vigente.

Se estudia en esta materia la evolución de Derecho histórico español desde sus primeras manifestaciones hasta el periodo constitucional y su proceso codificador. De esta forma, podrá comprobarse que, sólo conociendo el pasado de una realidad tan rica y compleja como el Derecho histórico español, es posible entender su presente y proyectar su futuro.

4. RESULTADOS DE APRENDIZAJE – COMPETENCIAS

Código	Competencias Básicas y Generales
CB1	Que los estudiantes hayan demostrado poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio.
CB2	Que los estudiantes sepan aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio.
CB3	Que los estudiantes tengan la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética.
CB4	Que los estudiantes puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado.
CB5	Que los estudiantes hayan desarrollado aquellas habilidades de aprendizaje necesarias para emprender estudios posteriores con un alto grado de autonomía.

Código	Competencias Específicas
CE1	Comprender el Derecho español como producto último de una compleja evolución jurídica.
CE3	Comprender los principios básicos de la Historia tanto la Universal como de España desde una concepción diacrónica.
CE11	Comprender la importancia del Derecho como sistema regulador de las relaciones sociales a nivel nacional y/o internacional.

4. RESULTADOS DE APRENDIZAJE - COMPETENCIAS

Resultados de Aprendizaje
Al término de la asignatura con éxito el alumno será capaz de:
1º.- Comprender la imprescindible perspectiva histórica del Derecho vigente desde una actitud crítica. Considerar los Derechos históricos hispanos en su perspectiva de elementos que influyen con diversa intensidad en el Derecho actual.
2º.- Explicar la interrelación entre el Derecho y la sociedad a la que regula en cada periodo histórico. Se aspira a que el alumno sepa descubrir la estrecha relación existente entre el Derecho de cada momento y los demás órdenes de la realidad social, cultural, política, económico, institucional o religioso, en cada uno de los períodos de nuestra Historia.
3º.- Percibir el carácter unitario de la Historia del Derecho Español como ciencia social. Se trata de que el alumno adquiera un conocimiento integral de la materia, que le permita establecer una relación coherente entre las fuentes del Derecho histórico, las instituciones político-administrativas y las instituciones de Derecho privado penal y procesal.

5. METODOLOGÍAS DOCENTES - ACTIVIDADES FORMATIVAS

DISTRIBUCIÓN TRABAJO DEL ESTUDIANTE	
Total Horas de la Asignatura	180

Código	Nombre	Horas Presenciales
AF1	Lección magistral	6
AF2	Seminario	48
AF3	Grupo de Trabajo-Taller	6
TOTAL Horas Presenciales		60

Código	Nombre	Horas No Presenciales
AF6	Trabajo Autónomo	120

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS

Actividad	Definición
AF1-LECCIÓN MAGISTRAL	Actividad formativa en el aula-seminario que prioriza la transmisión de conocimientos por parte del Profesor, exigiendo al alumno la preparación previa y/o el estudio posterior.
AF2-SEMINARIO	Actividad formativa en el aula-seminario que, bajo la guía del Profesor, fomenta el aprendizaje cooperativo entre los alumnos y se ordena al estudio y a la comprensión de la materia.
AF3-GRUPO DE TRABAJO-TALLER	Actividad formativa en el aula-seminario que, bajo la Guía del Profesor, se dirige a la resolución de casos prácticos o a la profundización en aspectos problemáticos o de especial interés.
AF6-TRABAJO AUTÓNOMO	Actividad formativa en la que el estudiante de forma autónoma gestiona su aprendizaje a través del estudio de los materiales formativos o las actividades indicadas por los profesores.

6. SISTEMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ASISTENCIA A CLASE

Para poder acogerse al sistema de evaluación continua es precisa la asistencia al 75% de las clases de teoría (se podrán realizar controles diarios de asistencia).

SISTEMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CONVOCATORIA ORDINARIA (Evaluación Continua)

Código	Nombre	Peso
SE1	Examen final	60%
SE2	Pruebas prácticas (examen parcial práctico + grupos de trabajo o comentarios de textos)	30%
SE3	Pruebas orales y presentaciones en clase	10%

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

El alumno que no supere la asignatura en la convocatoria ordinaria deberá presentarse al examen final de la convocatoria extraordinaria, que abarcará toda la materia contenida en la asignatura.

En la convocatoria extraordinaria no se aplicarán los porcentajes requeridos para la evaluación continua; la evaluación se realizará con el examen, valorado en un 100%. No obstante, el contenido del examen de la convocatoria extraordinaria incluirá diferentes ejercicios (teórico/prácticos), que demuestren la aptitud del alumno en las competencias exigidas.

DESCRIPCIÓN SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Sistemas de Evaluación	Definición
SE1 Pruebas escritas	Pruebas de respuesta corta, tipo test, de desarrollo de temas o de comprensión de conceptos que se presenten de forma escrita.
SE2 Pruebas prácticas.	Pruebas escritas y/u orales de trabajos, comentarios de texto, dictámenes, informes, ejercicios, sobre temas propios de la materia.
SE3 Pruebas orales.	Exposición oral de temas; de estudios específicos; de planteamiento y resolución de casos o presentaciones de trabajos individuales o en grupo

7. PROGRAMA DE LA ASIGNATURAS

PROGRAMA TEÓRICO

I.- CUESTIONES PRELIMINARES

LECCIÓN 1.- LA HISTORIA DEL DERECHO. I.- Historia y Derecho. II.- La Historia del Derecho Español y su objeto. III.- La Historia del Derecho como ciencia. IV.- La historiografía jurídica española.

- **Objetivos:** Además de conocer el concepto instrumental de *Historia del Derecho Español*, se debe tener una idea clara de los conceptos de "institución jurídica" (*conjunto de relaciones sociales homogéneas reguladas por un marco normativo*), así como sobre la diferencia entre fuentes de creación —art. 1 del Cc.: ley, costumbre, principios generales del Derecho, ...— y fuentes de conocimiento del Derecho histórico (directas e indirectas).

- **Manual:** lectura de las lecciones 1 y 2.

- **Textos:** los correspondientes a esta lección (se proporcionarán a través del Portal del Alumno).

II.- LOS DERECHOS DE LA ESPAÑA PRERROMANA

LECCIÓN 2.- LOS ORÍGENES DEL DERECHO ESPAÑOL. I.- Complejos étnicos y culturales en el último milenio anterior a nuestra era. - II. Caracteres y fuentes de conocimiento del Derecho primitivo. III.- Estructura de las sociedades políticas.

- **Objetivos:** - ¿Hubo Derecho escrito en la España prerromana?: sólo conservamos fuentes indirectas, pero, posiblemente, existió un Derecho escrito en Tartesos, dado su importante grado de civilización, además de otros indicios. También debe comprenderse que las sociedades políticas hispanas se basaban en vínculos de sangre, de tal forma que sólo se abrían a través de pactos de hospitalidad y clientela, sin llegar a consolidar vínculos jurídico-públicos al modo de las ciudades-estado, tales como las ciudades griegas, Tiro, Cartago o Roma.

- **Manual:** páginas 71-89 y 93-103.

- **Textos:** los correspondientes a esta lección (se proporcionarán a través del Portal del Alumno).

III.- LA ROMANIZACIÓN JURÍDICA DE HISPANIA

LECCIÓN 3.- LA ROMANIZACIÓN JURÍDICA DE HISPANIA. I.- Integración de la Península en el mundo romano. II. El proceso de romanización jurídica de Hispania. III.- La crisis del Bajo Imperio y los orígenes del régimen señorial. IV.- La Iglesia y el Derecho canónico primitivo: sus fuentes de conocimiento.

- **Objetivos:** Se trata de conocer el proceso de romanización en sus tres fases: conquista, romanización cultural y romanización jurídica. La primera como premisa de la segunda y la última como culminación de la romanización cultural. Ello se logra a través de:

a) concesiones selectivas: a un individuo, grupo o ciudad. En este último caso, el más importante, la ciudad adquiriría una forma de gobierno similar a la de Roma (organización latina) a través de los comicios, que elegían a los magistrados, y de la curia municipal.

También debe conocerse el *ius latii* (*latium minus* y *maius*), que en los municipios latinos afectaba a los magistrados y a los miembros de la curia.

b) concesiones generales:

- Estatuto latino a toda Hispania por Vespasiano (a. 73 o 74).

- Ciudadanía romana por Caracalla a todo el Imperio (a. 212)

Es muy importante comprender el concepto de régimen señorial: situación social, política y jurídica, que se desarrolló durante el Bajo Imperio, en la que los latifundistas ejercieron poderes que, en principio, estaban reservados al Estado,

tales como la recaudación de impuestos, la administración de justicia o el reclutamiento de ejércitos.

Finalmente, también deben estudiarse los fundamentos del Derecho canónico, por tratarse de un ordenamiento jurídico vinculante para los católicos, así como determinar los principios políticos del Estado romano en el Bajo Imperio.

- **Manual:** páginas 109-122, 148-149 y 164-167.

- **Textos:** los correspondientes a esta lección (se proporcionarán a través del Portal del Alumno).

IV.- EL DERECHO DE LA ESPAÑA VISIGODA

LECCIÓN 4.- EL DERECHO DE LA ESPAÑA VISIGODA. I.- Invasiones de los pueblos germánicos y establecimiento de los visigodos en Hispania. II.- Caracteres del Derecho visigodo: distintas valoraciones de sus componentes romano y germánico. III.- Las fuentes del Derecho visigodo. IV.- Personalidad y territorialidad de la legislación visigoda. V.- La aplicación del Derecho visigodo.

- **Objetivos:** En esta lección se debe aprender cómo los visigodos se hicieron con el control de la Hispania romana, creando un reino español, independiente y unido, que superó las barreras de raza y religión, además de establecer un ordenamiento jurídico común, tanto para visigodos como para hispanorromanos. Deben conocerse los tres elementos que configuran el Derecho visigodo: germánico, romano y canónico.

También se deben conocer las principales fuentes legales visigodas: Leyes Teodoricianas, Código de Eurico, Breviario de Alarico, Código de Leovigildo y *Liber Iudiciorum*. El más importante de estos textos es el *Liber Iudiciorum*, ya que durante la Edad Media se mantuvo en vigor entre los mozárabes, además de aplicarse por el tribunal del rey de León y concederse como fuero a numerosas localidades (*Fuero Juzgo*: Toledo, Jaén, Córdoba, Sevilla, Murcia,...).

Es importante comprender cómo el *Liber Iudiciorum* niega la posibilidad de aplicar el Derecho romano, estableciendo el “recurso al rey”.

Por último, también debe conocerse *La Hispana* como fuente del Derecho canónico, así como la dualidad de ordenamientos jurídicos (secular y canónico) que regulan la vida social.

- **Manual:** páginas 173-180, 183-184, 193-203 y 207-217.

- **Textos:** los correspondientes a esta lección (se proporcionarán a través del Portal del Alumno).

V.- EL DERECHO ESPAÑOL EN LOS SIGLOS MEDIEVALES

LECCIÓN 5.- EL DERECHO DE LA ESPAÑA MUSULMANA. I.- Invasión musulmana y desaparición del Reino visigodo de Toledo. II.- Caracteres y fuentes del Derecho musulmán. III.- El Derecho de las comunidades no islámicas.

- **Objetivos:** Deben conocerse las fuentes principales del Derecho musulmán — el *Corán*, la *Sunna* y el *Hadit*—, valorando su origen divino y su vigencia en España (711-1609).

También se deberán estudiar las fuentes del Derecho de los mozárabes y los elementos fundamentales del Derecho judío (Torá y Talmud).

- **Manual:** páginas 267-280.

- **Textos:** los correspondientes a esta lección (se proporcionarán a través del Portal del Alumno).

LECCIÓN 6.- RECONQUISTA, REPOBLACIÓN Y RÉGIMEN SEÑORIAL. I.- Los núcleos cristianos de resistencia: las nuevas formaciones políticas y su desenvolvimiento territorial. II.- La repoblación de la Península. III.- Desarrollo del régimen señorial.

- **Objetivos:** Como punto de partida se debe conocer la configuración de los reinos cristianos de la Edad Media (Corona de Castilla, Corona de Aragón y Reino de Navarra).

La Repoblación y sus clases: oficial, privada, concejil, Órdenes Militares y repartimiento.

El desarrollo del régimen señorial —usos y abusos señoriales— *ius maletractandi*, malos usos catalanes, y el intento de superación que suponen las dos grandes disposiciones de los Reyes Católicos sobre esta materia: pragmática de 1480, para Castilla, sobre libertad de residencia; y Sentencia Arbitral de Guadalupe (1486), que suprime los malos usos catalanes.

- **Manual:** páginas 305-326.

- **Textos:** los correspondientes a esta lección (se proporcionarán a través del Portal del Alumno).

LECCIÓN 7.- CARACTERES DEL DERECHO MEDIEVAL: DEL PLURALISMO NORMATIVO A LA RECEPCIÓN DEL DERECHO COMÚN. I.- Naturaleza del Derecho Medieval. II.- Los sistemas jurídicos de la España altomedieval. III.- La Recepción del "Derecho común".

- **Objetivos:** Hay que distinguir las diferentes zonas jurídicas que existen en la España de la Alta Edad Media (s. VIII-XII): zonas de persistencia del *Liber*

Iudiciorum (León, Toledo, Cataluña); zonas donde se da un sistema de Derecho consuetudinario o sistema de “fazañas” (Castilla la Vieja); y zonas en las que comienzan a desarrollarse los fueros locales (conocer el proceso dinámico de formación de los fueros locales).

- La aparición del “Derecho común” como fenómeno cultural y nacimiento de las Universidades como consecuencia del mismo.

- Los elementos configuradores del Derecho común: Derecho romano, Derecho canónico y Derecho lombardo-feudal.

- Proceso de difusión y progresiva vigencia del Derecho común a través de los textos justinianos, la doctrina de los juristas y su reconocimiento como fuente supletoria por los ordenamientos legales de los reinos.

- **Manual:** páginas 399-419.

- **Textos:** los correspondientes a esta lección (se proporcionarán a través del Portal del Alumno).

LECCIÓN 8.- FORMACIÓN, DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO EN LEÓN Y CASTILLA. I.- Caracteres generales. II.- Las áreas de los fueros locales. III.- Los esfuerzos por superar el localismo jurídico: legislación real y ordenamientos de Cortes. IV. La obra legislativa de Alfonso X el Sabio. V.- La fijación definitiva del sistema normativo: el Ordenamiento de Alcalá de 1348 y el sistema de prelación de fuentes. VI.- El Derecho de los territorios vascos.

- **Objetivos:** - Comprender los caracteres del Derecho medieval (Alta y Baja Edad Media). Esta lección se refiere a las fuentes del Derecho en Castilla y León, pero dichos caracteres son comunes para todos los reinos hispánicos.

- Superación del localismo a través del desarrollo en la BEM de la legislación de Cortes.

- Estudio de las áreas de fueros locales en Castilla. Deben conocerse, al menos, los fueros más importantes: León, Toledo (*Fuero Juzgo*) y Cuenca.

- Conocer el proceso imperfecto de territorialización del Derecho castellano: por la vía indirecta (*Fuero Juzgo* y *Fuero Real*), y por la vía directa (*¿Partidas?*)

- Conocer bien la obra legislativa de Alfonso X, particularmente el *Fuero Real* y *las Partidas*.

- Conocer las causas del rechazo de las ciudades a la política legislativa de Alfonso X (los “alcaldes del rey” establecidos por el *Fuero Real*), y el establecimiento de los “pleitos foreros” y de los “pleitos del rey” o “casos de corte” por las Cortes de Zamora de 1274.

- Conocer perfectamente el orden de prelación de fuentes jurídicas establecido por el Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348: 1) Ordenamiento de Alcalá (legislación real y de Cortes); 2) Fueros locales, 3) Las Partidas de Alfonso X (aquí se declara su vigencia); 4) Recurso al rey.

- **Manual:** páginas 423-439 y 443-459.

- **Textos:** los correspondientes a esta lección (se proporcionarán a través del Portal del Alumno).

LECCIÓN 9.- EL DERECHO DE LA CORONA DE ARAGÓN Y DEL REINO DE NAVARRA. I.- El Derecho de Aragón y Navarra hasta entrado el siglo XII. II.- El desarrollo del Derecho aragonés. III.- El desarrollo del Reino de Navarra. IV.- El Derecho medieval de Cataluña. V.- El Derecho del Reino de Mallorca. VI.- El Derecho del Reino de Valencia.

Objetivos: - El método expositivo de esta lección tiene como finalidad explicar cómo en la AEM se produce el desarrollo del Derecho local, y cómo se intenta superar ese localismo jurídico (gracias sobre todo a la legislación de Cortes) en Navarra y los cuatro territorios de la Corona de Aragón (Reinos de Aragón, Mallorca y Valencia, y Principado de Cataluña).

- Es importante destacar que las Cortes de los territorios aragoneses (excepto Mallorca que careció de Cortes) controlan el poder del rey, dando lugar a un sistema “pactista”, frente al autoritarismo real castellano.

- En concreto se trata de conocer las principales fuentes del Derecho. En Aragón: Código de Huesca (Vidal Mayor), y la legislación aragonesa configuradora del régimen pactista: Fueros de Ejea (Justicia Mayor de Aragón como máxima autoridad judicial de Aragón) y Privilegio General, así como las Observancias (jurisprudencia del Justicia Mayor). Es importante diferenciar la prelación de fuentes abierta al “sentido natural y la equidad” en Aragón, frente a la prelación de fuentes cerrada de Castilla a través del recurso al rey.

- En Navarra: la singularidad del *Fuero General de Navarra*.

- En Cataluña: la estructura de fuentes original, con los *Usatges*, *Costums* o *Consuetudines* (Derecho local equiparable a los fueros castellanos o aragoneses, aunque sin reconocimiento oficial, salvo en los casos de Barcelona y del Valle de Arán), junto a una poderosa difusión del Derecho común, que adquiere vigencia supletoria en la prelación de fuentes de Martín el Humano (1409). Las prelaciones de fuentes catalanas también son abiertas, pues el juez puede aplicar la “equidad y la buena razón” en último término.

- En Mallorca: observar la vigencia del Derecho catalán (*Usatges*) y cómo con Alfonso V, en 1439, lo desplaza en favor del Derecho Común.

- **Manual:** páginas 463-474 y 477-489.

- **Textos:** los correspondientes a esta lección (se proporcionarán a través del Portal del Alumno).

VI.- EL DERECHO ESPAÑOL EN LA EDAD MODERNA

LECCIÓN 10.- EL DERECHO DE LA ESPAÑA MODERNA (SIGLOS XVI-XVIII) I.- Panorama general del Antiguo Régimen. II.- El proceso de integración territorial. III.- Proceso de unificación jurídica de España: los Decretos de Nueva Planta IV.- Las fuentes del Derecho: la época de las “recopilaciones”. V.- Fuentes del Derecho mercantil.

- **Objetivos:** A) Integración territorial de España en una Monarquía compleja a través de la conquista de Granada e incorporación de Navarra, Canarias y, sobre todo, de las Indias: (problema del trato a los indígenas y justos títulos del P. Francisco de Vitoria).

B) Decretos de Nueva Planta, para Aragón y Valencia (1707), Aragón (1711), Mallorca (1715), Cataluña (1716) y Sicilia. Decretos que impusieron el régimen castellano en la Corona de Aragón, por ser más acorde con la concepción de la política borbónica.

Debe entenderse que estos decretos no afectaron a Navarra.

- Conocer las características del generales del Derecho en la Edad Moderna (siglos XVI-XVIII): se mantiene la influencia del *ius commune* (*mos italicus* y *mos gallicus*); continuidad en la vigencia de los sistemas de prelación de fuentes medievales, particularmente en Castilla; traslado de la estructura jurídica del reino de Castilla a Valencia, Aragón, Mallorca y Cataluña, por efecto de la aplicación de los referidos Decretos de Nueva Planta, aunque Aragón, Mallorca y Cataluña mantuvieron la plenitud de su Derecho privado (no así Valencia); crisis de los Derechos locales; y sobre todo, la abundancia de producción legislativa.

- Como consecuencia de esta abundancia de normas, se plantea el problema de conocer materialmente la legislación en vigor. La solución a este problema fue la elaboración de recopilaciones (solución similar a la que se produce en Roma con el Código Teodosiano y entre los visigodos con el *Liber Iudiciorum*).

- Estudiar las recopilaciones castellanas (particularmente la Nueva Recopilación de 1567; y la Novísima Recopilación de 1805), comprendiendo las dificultades de actualizarlas y cómo la técnica recopiladora ya estaba anticuada cuando se aprueba la Novísima Recopilación, al haberse culminado el proceso codificador francés con el Código civil de Napoleón de 1804.

- Estudiar las fuentes del Derecho indiano, especialmente la Recopilación de Indias de 1680.

- Conocer las recopilaciones oficiales o privadas en el resto de los territorios españoles.

- Conocer cómo el Derecho Mercantil (Derecho de los mercaderes) continúa siendo la parcela más autónoma del ordenamiento jurídico, desarrollada en fuentes como las Ordenanzas de los Consulados.

- **Manual:** páginas 623-644, 669-670 y 687-704.

- **Textos:** los correspondientes a esta lección (se proporcionarán a través del Portal del Alumno).

VII.- TRANSFORMACIONES JURÍDICAS DE LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA

LECCIÓN 11.- EL DERECHO DE LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA. I.- Del “Antiguo” al “Nuevo” Régimen: transformaciones ideológicas. II.- Transformaciones sociales y económicas: disolución del régimen señorial, desvinculaciones y desamortizaciones. III.- Las Constituciones históricas. IV.- El proceso codificador: recopilación y codificación. V.- Codificación del Derecho penal. VI.- Codificación del Derecho mercantil. VII.- Codificación del Derecho procesal. VIII.- Codificación del Derecho civil. IX.- Parcelas del Derecho español no codificadas: el Derecho administrativo, financiero y laboral.

- **Objetivos:** Conocer el “Nuevo Régimen” liberal nacido durante la Guerra de la Independencia (1808-1814), por contraposición al “Antiguo Régimen” absolutista.

- Dificultades del “nuevo régimen” en los siglos XIX y XX.

- Conocer la ideología del “nuevo régimen” liberal basada en el: igualitarismo, individualismo, racionalismo jurídico, soberanía popular, división-separación de poderes (legislativo, ejecutivo, judicial); limitación en el ejercicio del poder por el monarca; consagración de la propiedad privada y de los principios librecambistas; supresión de todo tipo de vinculaciones personales y patrimoniales (supresión de "encomiendas", "mayorazgos"; libre circulación en el comercio de bienes muebles e inmuebles); libertad de asociación profesional y supresión de gremios y corporaciones artesanas; humanización del Derecho Penal; o centralización administrativa.

- Es importante distinguir y comprender: la abolición del régimen señorial (supresión de la jurisdicción que mantenían los señores); la desvinculación de mayorazgos (los nobles pudieron disponer libremente de sus tierras); y las desamortizaciones, por las que los bienes de las manos muertas (eclesiásticas, paraeclesiásticas y municipales), se convirtieron en "bienes nacionales" y fueron vendidos en pública subasta. Mendizabal en 1836 (bienes del clero regular) y en 1837 (bienes del clero secular), creándose la *contribución de culto y clero*. Posteriormente, Pascual Madoz, en 1855, desamortizó los bienes municipales, excepto los de aprovechamiento común.

El concepto de constitución política y las constituciones históricas no son distintos de los estudiados en la asignatura Derecho Constitucional. No obstante, se debe saber que existieron las siguientes Constituciones: 1812, 1834, 1837, 1845, 1869, 1876, 1931, las leyes fundamentales del régimen de Franco y, finalmente, la Constitución de 1978 en vigor.

- Establecer la idea de codificación, como técnica y como proyección de la ideología igualitaria: “todos somos iguales ante la ley” y “ante la misma ley” expresada en Códigos (“unos mismos códigos regirán para toda la Monarquía”), elaborados a la luz de la razón del hombre (racionalismo), y sencillos y comprensibles para todos.

- Diferenciar “recopilación” de código, de acuerdo con las concepciones ideológicas antes referidas.

- Conocer las parcelas del Derecho codificadas y no codificadas.

- Conocer las causas de la lentitud de la codificación civil en España: 1822 primer Código penal-1889 último Código civil), así como la vigencia del Derecho foral.

- **Manual:** páginas 836-841, 857-869, y 885-915.

- **Textos:** los correspondientes a esta lección (se proporcionarán a través del Portal del Alumno).

8. BIBLIOGRAFÍA

BÁSICA

- ESCUDERO, J. A.: *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, Madrid, 2012.

COMPLEMENTARIA

- Al final de cada lección del libro de José Antonio ESCUDERO se recoge una bibliografía que permite ampliar los contenidos que se contemplan en el programa de la asignatura.

RECURSOS WEB DE UTILIDAD

- http://boe.es/biblioteca_juridica/
- <http://www.bne.es/es/Catalogos/BibliotecaDigitalHispanica/Inicio/>
- <http://bib.us.es/derecho/recursos/pixelegis/index-ides-idweb.html>
- <http://cervantesvirtual.com>
- <http://bvrajyl.rajyl.es/i18n/estaticos/contenido.cmd?pagina=estaticos/presentacion>
- <http://dbe.rah.es/>
- <https://dej.rae.es/>

9. NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Las faltas en la Integridad Académica (ausencia de citación de fuentes, plagios de trabajos o uso indebido/prohibido de información durante los exámenes), así como firmar en la hoja de asistencia por un compañero que no está en clase, implicarán la pérdida de la evaluación continua, sin perjuicio de las acciones sancionadoras que estén establecidas.

10. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

En el caso de producirse alguna situación excepcional que impida la impartición de la docencia presencial en las condiciones adecuadas para ello, la Universidad adoptará las decisiones oportunas, y aplicará las medidas necesarias para garantizar la adquisición de las competencias y los resultados de aprendizaje de los estudiantes establecidos en esta Guía Docente, según los mecanismos de coordinación docente del Sistema Interno de Garantía de calidad de cada título.